Defensoría del Pueblo

Firmado digitalmente por: RODRIGUEZ LUJAN Rina Karen FAU 20304117142 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/03/2025 16:05:37

República del Perú
Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 014 -2025-DP/DA

Lima, 25 MAR. 2025

VISTO:

El Memorando N° 0093-2025-DP/OGPP emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto que adjunta el Informe N° 0002-2025-DP/OGPP-OMOD emitido por la Oficina de Modernización; los Memorandos Múltiples N° 0021-2024-DP/OGAJ y N° 0001-2025-DP/OGAJ emitidos por la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 0182-2024-DP/AAC emitido por la Subadjuntía en Asuntos Constitucionales; el Memorando N° 0010-2025-DP/OCII emitido por la Oficina General de Comunicaciones e Imagen Institucional; el Oficio N° 194-2024-JUS/DGTAIPD que adjunta la Opinión Técnica N° 006-2024-DGTAIPD emitida por la Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Informe N° 0130-2025-DP/OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con los artículos 161° y 162° de la Constitución Política del Perú se constituye la Defensoría del Pueblo como Organismo Constitucionalmente Autónomo y se le asignan sus funciones mediante la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo y sus modificatorias; y, mediante la Resolución Defensorial N° 0021-2024/DP y modificatoria, se aprueba su Reglamento de Organización y Funciones;

Que, la Constitución Política del Perú establece en el numeral 6 del artículo 2° que toda persona tiene derecho a que: *"los servicios informáticos, computarizados o no, públicos o privados, no suministren informaciones que afecten la intimidad personal y familiar"*, es decir toda persona goza del derecho a la autodeterminación informativa y por lo tanto a la protección de sus datos personales;

Que, la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Convención Americana de Derechos Humanos protegen los datos personales a través del derecho a la intimidad personal y familiar, y proscriben cualquier injerencia arbitraria en la vida privada;

Que, de conformidad con el artículo 1° de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, en adelante la Ley N° 29733, esta norma tiene por objeto garantizar el derecho fundamental a la protección de los datos personales, a través de su adecuado tratamiento, en un marco de respeto de los demás derechos fundamentales que en ella se reconocen, cuyo ámbito de aplicación alcanza a los datos personales contenidos o destinados a ser contenidos en bancos de datos personales de administración pública y de administración privada, cuyo tratamiento se realiza en el territorio nacional, siendo objeto de especial protección los datos sensibles;

Que, en ese sentido, el numeral 4 del artículo 2° de la Ley N° 29733 define a los datos personales como: *"toda información sobre una*

Defensoría del Pueblo
Firmado digitalmente por: RODRIGUEZ LUJAN Rina Karen FAU 20304117142 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/03/2025 16:05:37

persona natural que la identifica o la hace identificable a través de medios que pueden ser razonablemente utilizados.";

Que, por su parte, el Título III de la Ley N° 29733 desarrolla los derechos del titular de datos personales, considerando el derecho de información, acceso, actualización, inclusión, rectificación y supresión; a impedir el suministro, de oposición y al tratamiento objetivo de los datos personales;

Que, el artículo 24° de la Ley N° 29733 dispone que en caso de que el titular o el encargado del banco de datos personales deniegue al titular de datos personales, total o parcialmente, el ejercicio de los derechos, este puede recurrir ante la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales en vía de reclamación o al Poder Judicial para los efectos de la correspondiente acción de hábeas data;

Que, asimismo, el Artículo IX del Reglamento de la Ley N° 29733 aprobado por Decreto Supremo N° 016-2024-JUS, que desarrolla los principios rectores, dispone que el titular del banco de datos personales, o en su caso, quien resulte responsable del tratamiento, debe cumplir con el régimen jurídico en materia de protección de los datos personales de acuerdo con los principios rectores establecidos en la Ley N° 29733; y, asimismo, entre otros principios específicos, en virtud del Principio de responsabilidad proactiva, en el tratamiento de datos personales se deben aplicar las medidas legales, técnicas y organizativas a fin de garantizar el cumplimiento efectivo de la normativa de datos personales, y el titular del banco de datos personales o quien resulte responsable, debe ser capaz de demostrar tal cumplimiento;

Que, mediante Memorando N° 0048-2022-DP/AAC de fecha de suscripción digital 12 de abril de 2022, la Subadjuntía en Asuntos Constitucionales expuso la necesidad de establecer un procedimiento específico para el ejercicio de los derechos de protección de datos personales, de acceso, rectificación, cancelación y oposición, en tanto nuestra institución funcione como titular de alguna base de datos o responsable del tratamiento;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 024-2021-DP/SG, de fecha 08 de abril de 2021, se designó al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces, como Oficial de Datos Personales de la Defensoría del Pueblo, en adición a sus funciones y, asimismo, se nombró a la Coordinadora de Datos Personales para brindar el apoyo que resulte necesario. Cabe precisar que, en mérito a lo dispuesto por Resolución de Secretaría General N° 0011-2025-DP/SG de fecha 08 de enero de 2025, actualmente, el cargo estructural se denomina Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Que, a través del Oficio N° 194-2024-JUS/DGTAIPD, de fecha de suscripción digital 14 de febrero de 2025, la Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos emite su Opinión Técnica N° 006-2024-DGTAIPD y, en relación al requerimiento efectuado por la Defensoría del Pueblo mediante los Oficios N° 0081-2023-DP/OAJ, N° 0037-2024-DP/OAJ y N° 00418-2024-DP/OAJ, de fechas 03 de agosto de 2023, 02 de julio de 2024 y 18 de setiembre

Defensoría del Pueblo
Firmado digitalmente por: RODRIGUEZ LUJAN Rina Karen FAU 20304117142 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/03/2025 16:05:37

de 2024, respectivamente, sobre la propuesta de "Directiva que regula la Atención de Derechos de Protección de Datos Personales en la Defensoría del Pueblo", concluye que: *"(…) Es importante que las entidades públicas aprueben e implementen los procedimientos para atender de forma adecuada y oportuna las solicitudes de ejercicio de los derechos de los titulares de datos personales; por lo que saludamos la iniciativa de la Defensoría del Pueblo en hacerlo.//2. El proyecto de directiva para atender los derechos de los titulares de datos personales, puesto a vista por la Defensoría del Pueblo, es acertado y eficiente en su propósito. No obstante, se han planteado una serie de observaciones para optimizar la interpretación y aplicación de su contenido; las mismas que se sugiere incorporar en la versión definitiva.";*

Que, en ese sentido, mediante los Memorandos Múltiples N° 0021-2024-DP/OAJ y N° 0001-2025-DP/OGAJ, de fechas de suscripción digital 22 de noviembre de 2024 y 09 de enero de 2025, respectivamente, se solicitó opinión técnica sobre la propuesta de "Directiva que regula la Atención de Derechos de Protección de Datos Personales en la Defensoría del Pueblo", presentada por el Oficial de Datos Personales de la Defensoría del Pueblo, a la Subadjuntía en Asuntos Constitucionales, a la Oficina General de Comunicaciones e Imagen Institucional y a la Oficina de Modernización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

Que, mediante Memorando N° 0182-2024-DP/AAC, de fecha de suscripción digital 18 de diciembre de 2024, la Subadjuntía en Asuntos Constitucionales señala que: *"(…) De la revisión de la documentación adjunta, advertimos que se ha procedido a subsanar las observaciones realizadas por la DGTAIPD, sin perjuicio de ello, en el marco de nuestras facultades, hemos agregado ajustes al documento, en cuanto al procedimiento de oposición al tratamiento de datos personales, al procedimiento de apelación ante la DGTAIPD, entre otros. De la misma forma, se han incluido aportes a fin de adecuar la directiva al nuevo Reglamento de la Ley de Protección de Datos, aprobado mediante Decreto Supremo 016-2024-JUS. Por otra parte, debemos resaltar la importancia de la aprobación de este documento defensorial para la garantía del derecho fundamental a la protección de datos personales. (…) Por tanto, resulta vital que culminado el procedimiento de aprobación, se proceda a elaborar e incluir el procedimiento administrativo de protección de los derechos ARCO en el TUPA de la Entidad.";*

Que, mediante Memorando N° 010-2025-DP/OCII, de fecha de suscripción digital 10 de enero de 2025, la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional, en relación a la propuesta de "Directiva que regula la Atención de Derechos de Protección de Datos Personales en la Defensoría del Pueblo", expresó: *"(…) su validación a la propuesta (…) y recomienda que se proceda a continuar con el proceso de aprobación correspondiente. Asimismo, coincidimos con la Adjuntía en Asuntos Constitucionales, referida a que, culminado el procedimiento de aprobación, se proceda a elaborar e incluir el procedimiento administrativo de protección de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición - ARCO en el TUPA de la Entidad. (…)";*

Que, a través del Memorando N° 0093-2025-DP/OGPP de fecha de suscripción digital 06 de marzo de 2025, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite a la Secretaría General el Informe N° 0002-2025-

Defensoría del Pueblo
Firmado digitalmente por: RODRIGUEZ LUJAN Rina Karen FAU 20304117142 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/03/2025 16:05:37

DP/OGPP-OMOD de fecha de suscripción digital 05 de marzo de 2025, en el cual la Oficina de Modernización, sobre la propuesta de Directiva, señala que: *"Resulta necesario aprobar el proyecto de "Directiva que regula la Atención de Derechos de Protección de Datos Personales en la Defensoría del Pueblo", que busca establecer el procedimiento para atender las solicitudes de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición - ARCO de datos personales y del Derecho de Información, así como, establecer las pautas para el tratamiento y protección de los Datos Personales contenidos en los Bancos de Datos Personales de titularidad de la Defensoría del Pueblo, en conformidad a lo establecido en la Ley N° 29733, su Reglamento, y normas conexas.//De acuerdo con el análisis efectuado por la Oficina de Modernización de la OGPP, se emite opinión favorable y se recomienda la aprobación (…)";*

Que, mediante Proveído recaído en el referido Memorando N° 0093-2025-DP/OGPP, la Secretaría General solicita a la Oficina General de Asesoría Jurídica *"(…) opinión y fines pertinentes"*;

Que, en ese sentido, mediante Informe N° 0130-2025-DP/OGAJ de fecha de suscripción digital 13 de marzo de 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica señaló, entre otros, que: *"(…) resulta de vital importancia la aprobación de la "Directiva que regula la Atención de Derechos de Protección de Datos Personales en la Defensoría del Pueblo", a fin de contar con un instrumento interno de cara a la ciudadanía que permite un adecuado procedimiento para la atención de las solicitudes de los ciudadanos respecto de sus derechos ARCO, y asimismo, se delimiten las actividades y funciones que se encontrarán a cargo de cada operador vinculado con los datos personales, en el ámbito de sus competencias, atribuidas por las normas de la materia.//La propuesta de Directiva es efectuada en mi calidad de Oficial de Datos Personales de la Defensoría del Pueblo, con el apoyo de la Coordinadora de Datos Personales de la Defensoría del Pueblo, en atención a la iniciativa planteada por la Subadjuntía en Asuntos Constitucionales y con su acompañamiento técnico, por lo que resulta de necesidad institucional su aprobación.";*

Que, el artículo 13° del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo dispone que la Defensoría Adjunta es el órgano de la Alta Dirección que depende directamente del Despacho Defensorial y comprende a los/las Defensores/as Adjuntos/as y al/a la Defensor/a Adjunto/a General. Tiene como función principal asesorar y proponer las estrategias, políticas y planes referidos a las funciones sustantivas de la entidad; así como, planificar, organizar, dirigir, coordinar y supervisar las acciones de los órganos de línea y los órganos desconcentrados bajo su cargo. Asimismo, de conformidad con el artículo 14° del referido Reglamento, tiene entre sus funciones el aprobar las normas, lineamientos de actuación, entre otros de instrumentos de gestión, elaborados por los órganos de línea;

Que, los numerales 4, 6 y 8 de las funciones del cargo estructural Defensor/a Adjunto/a General del Manual de Clasificador de Cargos de la Defensoría del Pueblo, aprobado por Resolución de Secretaría General N° 0346-2024-DP/SG, señalan, respectivamente, que corresponde al/a la Defensor/a Adjunto/a General, supervisar y coordinar las gestiones relacionadas a las temáticas de los órganos desconcentrados, revisar y aprobar los reglamentos internos, instrumentos

Defensoría del Pueblo
Firmado digitalmente por: RODRIGUEZ LUJAN Rina Karen FAU 20304117142 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/03/2025 16:05:37

técnicos normativos y otras disposiciones relacionadas a los procesos misionales para el cumplimiento de las funciones a su cargo y aprobar resoluciones en los asuntos de su competencia y/o a solicitud de las/los Defensores Adjuntos/as para el cumplimiento de los objetivos de la institución;

Con los visados de la Secretaría General, de la Subadjuntía en Asuntos Constitucionales, de la Oficina General de Comunicaciones e Imagen Institucional, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 13° y 14° del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, aprobado por Resolución Defensorial N° 0021-2024/DP;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la "Directiva que regula la Atención de Derechos de Protección de Datos Personales en la Defensoría del Pueblo", la misma que en diecisiete (17) páginas, consta de ocho (08) subtítulos que incluyen un Anexo.

Artículo Segundo.- DISPONER la elaboración e inclusión del procedimiento administrativo de Protección de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (ARCO) en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Defensoría del Pueblo, en tanto nuestra institución se constituye como titular de base de datos o responsable de su tratamiento.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Defensoría del Pueblo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rina Karen Rodríguez Luján
Defensora Adjunta General
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Firmado digitalmente por: RODRIGUEZ LUJAN Rina Karen FAU 20304117142 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/03/2025 16:05:37

DIRECTIVA QUE REGULA LA ATENCIÓN DE DERECHOS DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

	Unidad de organización	Nombre y cargo	Firma y sello
Elaborado por:	Oficina General de Asesoría Jurídica	**José Alcides Alvarado Prialé** Oficial de Datos Personales de la Defensoría del Pueblo	
Revisado por:	Oficina General de Planeamiento y Presupuesto	**Arturo Eduardo León Anastacio** Director General (e)	
	Oficina General de Asesoría Jurídica	**José Alcides Alvarado Prialé** Director General	
	Secretaría General	**Héctor Fuertes Baldeón** Secretario General	
	Subadjuntía en Asuntos Constitucionales de la Defensoría del Pueblo	**Elizabeth Zea Marquina** Defensora Adjunta en Asuntos Constitucionales Subadjunta (e) en Asuntos Constitucionales	

Defensoría del Pueblo
Firmado digitalmente por: RODRIGUEZ LUJAN Rina Karen FAU 20304117142 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/03/2025 16:05:37

	Oficina General de Comunicaciones e Imagen Institucional	**Eliana Beatriz Caballero Acevedo** Directora General	
Aprobado por:	Defensoría Adjunta	**Rina Karen Rodríguez Luján** Defensora Adjunta General	

Lima – 2025

Defensoría del Pueblo
Firmado digitalmente por: RODRIGUEZ LUJAN Rina Karen FAU 20304117142 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/03/2025 16:05:37

HOJA DE CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Fecha de Aprobación	Documento[1/]	Responsable[2/]
01		Resolución Administrativa N° -2025-DP/DA	Oficial de Datos Personales de la Defensoría del Pueblo[1]

Notas:
1/ Señalar el documento normativo que aprueba el documento.
2/ Señalar la unidad de organización que formula la nueva versión del documento.

[1] Cargo estructural actualmente denominado: "Director General de Administración Interna" del Órgano actualmente denominado: "Oficina General de Asesoría Jurídica", en mérito a lo dispuesto por Resolución de Secretaría General N° 0011-2025-DP/SG de fecha 08 de enero de 2025.

ÍNDICE

I. OBJETIVO: 5
II. BASE NORMATIVA: 5
III. ALCANCE: 6
IV. DEFINICIONES Y SIGLAS: 6
V. RESPONSABILIDADES: 9
VI. DISPOSICIONES GENERALES: 9
VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS: 11
VIII. ANEXO: 16

Firmado digitalmente por: RODRIGUEZ LUJAN Rina Karen FAU 20304117142 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/03/2025 16:05:37

DIRECTIVA QUE REGULA LA ATENCIÓN DE DERECHOS DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

I. OBJETIVO

Establecer el procedimiento para atender las solicitudes de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición - ARCO de datos personales y del Derecho de Información, así como, definir las pautas para el tratamiento y protección de los Datos Personales contenidos en los Bancos de Datos Personales de titularidad de la Defensoría del Pueblo, en conformidad a lo establecido en la Ley n° 29733, su Reglamento, y normas conexas.

II. BASE NORMATIVA

- Constitución Política del Perú.
- Ley n° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo y sus modificatorias, y la Ley n° 32028, Ley que promueve su Fortalecimiento Institucional.
- Ley n° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- Ley n° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y sus modificatorias, unificada en su Texto Único Ordenado, aprobado por Decreto Supremo n° 021-2019-JUS.
- Decreto Legislativo n° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital.
- Decreto Legislativo n° 1353, que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la regulación de la gestión de intereses.
- Decreto Legislativo n° 1218, Decreto Legislativo que regula el uso de cámaras de videovigilancia.
- Ley n° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias, unificadas en el Texto Único Ordenado, aprobado por Decreto Supremo n° 004-2019-JUS.
- Decreto Supremo n° 016-2024-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley n° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- Decreto Supremo n° 007-2024-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Decreto Supremo n° 029-2021-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Gobierno Digital, y establece disposiciones sobre las condiciones, requisitos y uso de las tecnologías y medios electrónicos en el procedimiento administrativo.
- Decreto Supremo n° 019-2017-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n° 1353, que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la regulación de la gestión de intereses.
- Decreto Supremo n° 007-2020-IN, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1218, Decreto Legislativo que regula el uso de las cámaras de videovigilancia y de la Ley Nº 30120, Ley de Apoyo a la Seguridad Ciudadana con Cámaras de Videovigilancia Públicas y Privadas, y dicta otras disposiciones.

Firmado digitalmente por: RODRIGUEZ LUJAN Rina Karen FAU 20304117142 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/03/2025 16:05:37

- Resolución Directoral n° 002-2020-JUS/DGTAIPD, que aprueba la Directiva para el Tratamiento de Datos Personales mediante Sistema de Videovigilancia,
- Resolución n° 019-2013-JUS/DGDP, aprueba la "Directiva de Seguridad de la Información Administrada por los Bancos de Datos Personales".
- Resolución de Secretaría General n° 024-2021-DP/SG, que designa al/a la Jefe/a de la Oficina de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces, como Oficial de Datos Personales de la Defensoría del Pueblo.[2]
- Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, vigente.

III. ALCANCE

La presente Directiva es de alcance para todas las dependencias de la Defensoría del Pueblo que intervengan en la atención del ejercicio del derecho a la protección de Datos Personales de las/los ciudadanas/os.

IV. DEFINICIONES Y SIGLAS

4.1. Definiciones

Para efectos de la presente Directiva, se emplearán las siguientes definiciones:

4.1.1. Bancos de Datos Personales: Conjunto organizado de Datos Personales, automatizado o no, que puede estar en cualquier soporte, sea este físico, magnético, digital, óptico u otros que se creen; cualquiera fuere la forma o modalidad de su creación, formación, almacenamiento, organización y acceso.

4.1.2. Dependencias: Órganos y unidades orgánicas que forman parte de la estructura orgánica de la Defensoría del Pueblo contenida en el Reglamento de Organización y Funciones la Defensoría del Pueblo; así como programas, direcciones, unidades funcionales, comisiones o equipos de trabajo creados por la entidad.

4.1.3. Datos Personales: Toda información sobre una persona natural que la identifica o la hace identificable, a través de medios que pueden ser razonablemente utilizados.

4.1.4. Datos sensibles: Toda información constituida por los datos biométricos que por sí mismos pueden identificar al titular; datos referidos al origen racial y étnico; ingresos económicos; opiniones o convicciones políticas, religiosas, filosóficas o morales; afiliación sindical; e información relacionada a la salud o a la vida sexual u otra cuya divulgación puede poner en riesgo la intimidad personal y/o familiar.

4.1.5. Derecho de acceso: Derecho que tiene toda persona a conocer qué información sobre sí misma ha sido almacenada en el banco de datos de titularidad de la Defensoría del Pueblo; cómo y por qué fue recopilada; la identidad de quién solicitó su recopilación, así como las transferencias

[2] Cargo estructural actualmente denominado: "Director General de Administración Interna" del Órgano actualmente denominado: "Oficina General de Asesoría Jurídica", en mérito a lo dispuesto por Resolución de Secretaría General N° 0011-2025-DP/SG de fecha 08 de enero de 2025.

Firmado digitalmente por: RODRIGUEZ LUJAN Rina Karen FAU 20304117142 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/03/2025 16:05:37

realizadas o las que se prevén realizar. La portabilidad de datos personales constituye una manifestación del derecho de acceso.

4.1.6. Derecho de cancelación: Derecho que tiene toda persona de requerir la cancelación o supresión de sus Datos Personales de un Banco de Datos Personales de titularidad de la Defensoría del Pueblo, cuando hayan dejado de ser necesarios o pertinentes para cumplir la finalidad por la cual se recopilaron, cuando se haya revocado el consentimiento o haya transcurrido el plazo para su tratamiento. Asimismo, resulta procedente la supresión de datos personales materia de tratamiento, cuando estos sean parcial o totalmente inexactos, incompletos, cuando se hubiere advertido omisión, error o falsedad. Cabe precisar que el derecho de cancelación procede respecto de todos los datos del solicitante o de una parte de ellos. No procede la supresión respecto de datos que deban ser conservados por razones estadísticas, históricas o científicas.

4.1.7. Derecho de información: Derecho que tiene toda persona a ser informada de manera previa, sobre la finalidad, los destinatarios, el banco en el que se almacenarán sus Datos Personales, así como la identidad y domicilio de su titular y, de ser el caso, el encargado del tratamiento de sus Datos Personales; el carácter obligatorio o facultativo de sus respuestas al cuestionario que se le proponga; la transferencia de sus Datos Personales, las consecuencias de proporcionar o no sus Datos Personales; el tiempo de conservación y la posibilidad de ejercer los derechos que la ley le concede; así como, los medios previstos para ello. Las obligaciones relacionadas a este derecho, en relación con los datos recogidos en línea se satisfacen mediante la publicación y aceptación de políticas de privacidad, las que deben ser fácilmente accesibles e identificables.

4.1.8. Derecho de oposición: Derecho que ejerce el titular del dato personal, cuando no haya prestado su consentimiento para la recopilación de sus datos, cuando no se encuentre en algún supuesto de excepción regulado en el artículo 14° de la Ley n° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, en adelante la Ley n° 29733; o cuando habiendo prestado su consentimiento, acredita motivos legítimos y fundados, referidos a una concreta situación personal.

4.1.9. Derecho de rectificación: Derecho que tiene toda persona de solicitar la modificación de los datos que fueron recopilados errónea, incompleta, inexacta, desactualizada o falsamente, en banco de datos a cargo de la Defensoría del Pueblo. A su vez, permite la actualización e inclusión de nuevos datos personales.

4.1.10. ARCO: siglas que corresponden a los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición – ARCO.

4.1.11. Encargado del tratamiento: Toda persona natural, persona jurídica de derecho privado o entidad pública que sola o actuando conjuntamente

Firmado digitalmente por: RODRIGUEZ LUJAN Rina Karen FAU 20304117142 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/03/2025 16:05:37

con otra realiza el tratamiento de los datos personales por encargo del titular del banco de datos personales en virtud de una relación jurídica que le vincula con el mismo y delimita el ámbito de su actuación. Incluye a quien realice el tratamiento sin la existencia de un banco de datos personales.

4.1.12. Oficial de Datos Personales: Es el responsable de velar por el cumplimiento de las normas en materia de protección de Datos Personales en la Defensoría del Pueblo; dicho rol recae en el/la Jefe/a de la Oficina de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces[3], designado por Resolución de Secretaría General n° 0024-2021/DP-SG. Asimismo, cuenta con el apoyo de la Coordinadora de Datos Personales para las labores de apoyo que resulten necesarias, quien reportará directamente al Oficial de Datos Personales. Es el responsable de la atención de la solicitud, y la coordinación con las dependencias que correspondan.

4.1.13. Responsable del tratamiento: Es aquél que decide sobre el tratamiento de Datos Personales, aun cuando no se encuentren en un Banco de Datos Personales.

4.1.14. Titular de Datos Personales: Persona natural a quien corresponde los Datos Personales.

4.1.15. Titular del Banco de Datos Personales: Persona natural, persona jurídica de derecho privado o entidad pública que determina la finalidad y contenido del banco de datos personales, el tratamiento de estos y las medidas de seguridad. Para efectos de la aplicación de la presente Directiva, se entiende por Titular del Banco de Datos Personales a la Defensoría del Pueblo.

4.1.16. Tratamiento de Datos Personales: Cualquier operación o procedimiento técnico, automatizado o no, que permite la recopilación, registro, organización, almacenamiento, conservación, elaboración, modificación, extracción, consulta, utilización, bloqueo, supresión, comunicación por transferencia o por difusión o cualquier otra forma de procesamiento que facilite el acceso, correlación o interconexión de los Datos Personales.

4.1.17. Transferencia de Datos Personales. Toda transmisión, suministro o manifestación de Datos personales, de carácter nacional o internacional, a una persona jurídica de derecho privado, a una entidad pública o a una persona natural distinta del titular de datos personales.

[3] Cargo estructural actualmente denominado: "Director General de Administración Interna" del Órgano actualmente denominado: "Oficina General de Asesoría Jurídica", en mérito a lo dispuesto por Resolución de Secretaría General N° 0011-2025-DP/SG de fecha 08 de enero de 2025.

Firmado digitalmente por: RODRIGUEZ LUJAN Rina Karen FAU 20304117142 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/03/2025 16:05:37

V. RESPONSABILIDADES

5.1. Las dependencias de la Defensoría del Pueblo son responsables de cumplir con las disposiciones establecidas en la presente Directiva, en lo que les resulte aplicable.

5.2. De existir algún incidente de seguridad de los datos personales que genere exposición de grandes volúmenes de los mismos, en cantidad o tipo de datos, o que pueda afectar a un gran número de personas o cuando se trate de datos sensibles o cuando se produzca un perjuicio evidente a otros derechos o libertades del titular del dato personal, la Defensoría del Pueblo o el responsable del tratamiento debe notificar a la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales dentro de las 48 horas posteriores de haber conocido de este hecho.

5.3. La obligación permanece aun cuando el responsable de tratamiento de datos personales considere que el incidente haya sido subsanado o resuelto internamente. Para ello, se deberá seguir el procedimiento establecido en el artículo 34° del Reglamento de la Ley n° 29733, el cual establece a su vez, la comunicación al titular de datos personales.

5.4. El Oficial de Datos Personales de la Defensoría del Pueblo, es designado por el Titular del Banco de Datos Personales, atendiendo a sus cualidades profesionales y, en particular, a sus conocimientos y práctica en materia de protección de datos personales. Deberá desempeñar sus funciones a fin de garantizar la protección de datos personales en la Defensoría del Pueblo y será el punto de contacto y coordinación constante con la Autoridad de Protección de Datos Personales.

5.5. Además del Oficial de Datos Personales, la Subadjuntía en Asuntos Constitucionales se encargará de orientar sobre lo señalado en la presente directiva a la dependencia responsable del tratamiento de datos personales.

5.6. Cualquier circunstancia que no se encuentre prevista en la presente directiva será atendida por la dependencia responsable del tratamiento de datos personales con la opinión previa del Oficial de Datos Personales de la Defensoría del Pueblo y de la Subadjuntía en Asuntos Constitucionales, o consultada a la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

6.1 Política de Protección de Datos Personales:

La Defensoría del Pueblo es un organismo constitucionalmente autónomo que defiende y promueve los derechos fundamentales de las personas y la comunidad, con autonomía y énfasis en los grupos poblacionales en condiciones de vulnerabilidad, mediante la supervisión al cumplimiento de las obligaciones de la administración pública.

La Defensoría del Pueblo es la responsable del tratamiento de Datos Personales que recopila; asimismo, tiene el compromiso de dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en la Ley n° 29733, su Reglamento y normas complementarias, en el marco de la mejora continua, integridad, transparencia y garantía de los derechos de protección de Datos Personales.

Firmado digitalmente por: RODRIGUEZ LUJAN Rina Karen FAU 20304117142 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/03/2025 16:05:37

Es obligación de la Defensoría del Pueblo, colaborar con la promoción del derecho a la protección de datos personales, especialmente de los niños, niñas y adolescentes, así como de promover que su tratamiento se realice con especial responsabilidad y seguridad.

La presente Directiva establece el procedimiento que debe realizarse en la Defensoría del Pueblo para garantizar los derechos de protección de datos personales de la ciudadanía.

6.2 De la Protección de Datos Personales:

La protección de datos personales es un derecho fundamental que le permite a toda persona preservar su intimidad y la de su familia frente a cualquier tratamiento desproporcionado, abusivo o irregular de sus datos personales; y que se encuentra regulado en el numeral 5 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú.

Así, los denominados derechos ARCO, constituyen aquellos derechos que tiene el titular de datos personales frente al titular del banco de datos personales o al encargado del tratamiento de datos personales para ejercer una debida protección de los mismos, siendo estos los siguientes: Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición. Asimismo, el Titular del Banco de Datos Personales tiene el Derecho de Información. Los derechos se ejercen personal y gratuitamente a través de solicitudes.

La Defensoría del Pueblo, en el marco de lo establecido en el artículo 14° de la Ley 29733, podrá recabar y realizar el tratamiento de datos personales de los ciudadanos, sin previo consentimiento. Sin embargo, cuando el tratamiento de datos personales se refiera a finalidades distintas a los supuestos previstos en el artículo 14° de la referida Ley n° 29733, debe obtenerse el consentimiento o poner en conocimiento del titular de datos personales que se efectuará su tratamiento de forma expresa y previa.

La solicitud de Derechos ARCO y Derecho de Información puede ser presentada por el/la propio/a titular de datos personales o por su representante legal o representante expresamente facultado para el ejercicio del derecho, adjuntando la copia de su Documento Nacional de Identidad o documento equivalente, y del título que acredite la representación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 63° del Reglamento de la Ley n° 29733. Estas solicitudes son dirigidas al titular del Banco de Datos Personales o al encargado del tratamiento de los Datos Personales. El ejercicio de los derechos de protección de Datos Personales no tiene costo alguno.

6.3 Del Oficial de Datos Personales de la Defensoría del Pueblo:

A través de Resolución de Secretaría General n° 024-2021/DP-SG, se designó a el/la Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces4, como Oficial

[4] Cargo estructural actualmente denominado: "Director General de Administración Interna" del Órgano actualmente denominado: "Oficina General de Asesoría Jurídica", en mérito a lo dispuesto por Resolución de Secretaría General N° 0011-2025-DP/SG de fecha 08 de enero de 2025.

Firmado digitalmente por: RODRIGUEZ LUJAN Rina Karen FAU 20304117142 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/03/2025 16:05:37

de Datos Personales de la Defensoría del Pueblo y a la Coordinadora de Datos Personales para las labores de apoyo que resulten necesarias con las demás dependencias de la Entidad, quien reporta al Oficial de Datos Personales.

El numeral 68.6 del artículo 68° del Decreto Supremo 029-2021-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1412, dispone que el Oficial de Datos Personales es el responsable de velar por el cumplimiento de las normas en materia de protección de datos personales en su entidad.

Dicho rol es ejercido por un funcionario/a o servidor/a público/a designado por la máxima autoridad administrativa de la entidad, el mismo que puede recaer en el titular de la oficina de asesoría jurídica de la entidad, el cual actúa como enlace con la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales, coopera y sigue los lineamientos y directivas que emita dicha Autoridad en los ámbitos de su competencia, entre otros.

De conformidad con lo señalado por la Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales5, le corresponde al Oficial de Datos Personales:

- Ser el punto de contacto con la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales.
- Informar o asesorar a la entidad sobre las disposiciones de protección de datos personales.
- Promover la cultura de protección de datos personales dentro de su entidad.
- Asegurar la atención de las solicitudes al ejercicio de los derechos a la protección de datos personales.
- Reportar a la Autoridad los incidentes de seguridad que impliquen la vulneración de datos personales.

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.1. Ejercicio del derecho de información:

El Titular de Datos Personales tiene derecho a ser informado en forma detallada, sencilla, expresa, inequívoca y de manera previa a su recopilación, sobre:

- La finalidad para la que sus datos personales serán tratados.
- Quiénes son o pueden ser sus destinatarios.
- La existencia del banco de datos en que se almacenarán, así como la identidad y domicilio de su titular y, de ser el caso, del o de los encargados del tratamiento de sus datos personales al que puede dirigirse para ejercer sus derechos.
- El carácter obligatorio o facultativo de sus respuestas al cuestionario que se le proponga, en especial en cuanto a los datos sensibles.
- La transferencia de los datos personales.
- Las consecuencias de proporcionar sus datos personales y de su negativa a hacerlo.
- El tiempo durante el cual se conserven sus datos personales.

[5] Mediante Oficio Múltiple N° 14-2021- JUS/DGTAIPD.

- La posibilidad de ejercer los derechos que la ley le concede y los medios previstos para ello.

Cabe indicar que, si los datos personales son recogidos en línea o a través de redes de comunicaciones electrónicas, las obligaciones pueden satisfacerse mediante la publicación y aceptación de políticas de privacidad, las que deben ser fácilmente accesibles e identificables.

Si con posterioridad al consentimiento o al tratamiento de datos personales bajo los supuestos de excepción al consentimiento establecidos en el artículo 14° de la Ley n° 29733, se produce la transferencia de datos personales por fusión, adquisición de cartera, o supuestos similares, esto se debe poner en conocimiento del titular de dichos datos conforme al artículo 18° de la Ley n° 29733.

El nuevo Titular del Banco de Datos Personales debe establecer un mecanismo de información eficaz para el titular de los datos personales sobre dicho nuevo encargado de tratamiento. El nuevo titular del banco de datos personales se obliga a la observancia de lo establecido en la Ley n° 29733 y su Reglamento.

7.2. Ejercicio del derecho de acceso:

El Titular de Datos Personales tiene derecho a obtener del titular del banco de datos personales o responsable del tratamiento de los datos personales, la información relativa a sus datos personales, así como a todas las condiciones y generalidades del tratamiento de los mismos.

En tal sentido, podrá requerir:

- Información que sobre sí mismo sea objeto de tratamiento en bancos de datos de la Defensoría del Pueblo.
- La forma en que sus datos fueron recopilados.
- Las razones que motivaron su recopilación.
- La identidad de quien solicitó su recopilación.
- Las transferencias realizadas o que se prevén realizar de los datos personales.

La información se podrá brindar, a elección del titular de datos personales, por medios escritos, electrónicos, telefónicos, de imagen u otro idóneo para tal fin, así podrá optar por:

- Visualización en sitio.
- Escrito, copia, fotocopia o facsímil.
- Transmisión electrónica de la respuesta, siempre que esté garantizada la identidad del interesado y la confidencialidad, integridad y recepción de la información.
- Cualquier otra forma o medio que sea adecuado a la configuración o implantación material del banco de datos personales o a la naturaleza del tratamiento, establecido por el titular del banco de datos personales o responsable del tratamiento.

En cualquier caso, se debe usar un formato claro y legible, en lenguaje sencillo, sin utilizar códigos o claves, o en su caso, con una explicación para su uso.

Firmado digitalmente por: RODRIGUEZ LUJAN Rina Karen FAU 20304117142 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/03/2025 16:05:37

Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 19° de la Ley n° 29733, el titular de los datos personales tiene derecho a obtener del titular del banco de datos personales o responsable del tratamiento la información relativa a sus datos personales, así como a todas las condiciones y generalidades del tratamiento de los mismos.

7.3. Ejercicio del derecho de rectificación:

El Titular de Datos Personales podrá requerir al titular del banco de datos personales lo siguiente:

- La actualización de sus datos personales, es decir, aquellos que han sido modificados a la fecha del ejercicio del derecho. La solicitud de actualización deberá señalar a qué datos personales se refiere, así como la modificación que haya de realizarse en ellos, acompañando la documentación que sustente la procedencia de la actualización solicitada, de corresponder.
- La modificación de sus datos personales, cuando sean inexactos, erróneos o falsos.
- La incorporación de sus datos personales a un banco de datos personales, así como al supuesto referido a la incorporación a sus datos personales de aquella información faltante que la hace incompleta, o aquella información omitida o eliminada en atención a su relevancia para dicho tratamiento.

7.4. Ejercicio del derecho de cancelación o supresión:

El Titular de Datos Personales podrá solicitar la supresión o cancelación de sus datos personales de un banco de datos personales cuando:

- Hayan dejado de ser necesarios o pertinentes para la finalidad para la cual fueron recopilados.
- Cuando hubiere vencido el plazo establecido para su tratamiento.
- Cuando ha revocado su consentimiento para el tratamiento.
- Cuando estos sean parcial o totalmente inexactos o incompletos.
- Cuando se hubiere advertido omisión, error o falsedad.
- Otros casos en los que no están siendo tratados conforme a la ley y al reglamento.
- Cabe indicar que, la solicitud de supresión o cancelación podrá referirse a todos los datos personales del titular contenidos en un banco de datos personales o sólo a alguna parte de ellos. Asimismo, esta acción implica el cese en el tratamiento de los datos personales a partir de un bloqueo de los mismos y su posterior eliminación.

El Titular del Banco de Datos Personales o responsable del tratamiento deberá documentar ante el titular de los datos personales haber cumplido con lo solicitado e indicar las transferencias de los datos suprimidos, identificando a quién o a quiénes fueron transferidos, así como la comunicación de la supresión correspondiente

La supresión no procederá cuando los datos personales deban ser conservados en virtud de razones legales, históricas, estadísticas o científicas de acuerdo con la

Firmado digitalmente por: RODRIGUEZ LUJAN Rina Karen FAU 20304117142 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/03/2025 16:05:37

legislación aplicable o, en su caso, en las relaciones contractuales entre el responsable y el titular de los datos personales, que justifiquen el tratamiento de los mismos.

Siempre que sea posible, según la naturaleza de las razones que sustenten la denegatoria prevista en el párrafo precedente, se podrán emplear medios de disociación o anonimización para continuar el tratamiento.

7.5. Ejercicio del derecho de oposición:

El Titular de Datos Personales puede oponerse a su tratamiento:

- Cuando no hubiera prestado consentimiento para su recopilación por haber sido tomados de fuente de acceso al público.
- Cuando no se encuentra en algún supuesto de excepción al consentimiento.
- Cuando el tratamiento de datos personales se realiza sin el consentimiento del titular de datos personales en el marco de una habilitación legal regulada en las excepciones en el artículo 14° de la Ley 29733 u otras normas especiales, sin embargo, el titular advierta un uso desproporcionado a la finalidad de su tratamiento legal ante una situación específica.

Cuando habiendo prestado su consentimiento, acredita la existencia de motivos fundados y legítimos relativos a una concreta situación personal que justifique el ejercicio del derecho. En caso de oposición justificada, el titular o el encargado de tratamiento de datos personales, según corresponda, debe proceder al cese de tratamiento que ha dado lugar a la oposición, conforme a Ley n° 29733.

7.6. Solicitud de los Derechos de Protección de datos personales:

El ejercicio de los derechos se lleva a cabo mediante solicitud (Anexo n° 1) dirigida al titular o responsable del tratamiento de datos personales, la cual será presentada por mesa de partes presencial o virtual de la Defensoría del Pueblo, la misma que contendrá:

a) Nombres y apellidos del titular del derecho, o de su representante, de ser el caso, conforme a los alcances del artículo 126° del Texto Único Ordenado de la Ley n° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
b) Petición concreta que da lugar a la solicitud.
c) Domicilio o dirección electrónica, a efectos de las notificaciones que correspondan.
d) Fecha y firma del solicitante.
e) Documentos que sustenten la petición, de ser el caso.

7.7. Subsanación de la solicitud e información adicional:

En caso de que el titular o responsable del tratamiento de datos personales de la entidad compruebe que no se cumple con los requisitos para la presentación de su solicitud, en un plazo de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de su recepción, formula las observaciones que no puedan ser salvadas de oficio y requiere al solicitante su subsanación en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.

Firmado digitalmente por: RODRIGUEZ LUJAN Rina Karen FAU 20304117142 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/03/2025 16:05:37

En caso no subsanarse dentro del plazo otorgado, la solicitud se tiene por no presentada, caso contrario continúa el procedimiento.

Si la información contenida en la solicitud es insuficiente se requerirá documentación adicional al solicitante dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de recibida la solicitud. Asimismo; la solicitud se dará como no presentada si el solicitante no brinda atención al pedido, dentro de los cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de recibido el requerimiento.

7.8. Plazos y forma de atención de la solicitud de los Derechos de Protección de datos personales:

A efectos de brindar una respuesta oportuna a la solicitud presentada por el/la titular de datos personales, se debe tomar en cuenta lo dispuesto por los artículos 69°, 70° y 71° del Reglamento de la Ley n° 29733, según los plazos detallados a continuación:

Tipo de solicitud	Plazo máximo de atención
Derecho de Información	Ocho (08) días hábiles contados desde el día siguiente de presentada la solicitud.
Derecho de Acceso	Veinte (20) días hábiles contados desde el día siguiente de presentada la solicitud.
Derecho de Rectificación	Diez (10) días hábiles contados al día siguiente de presentada la solicitud.
Derecho de Cancelación	Diez (10) días hábiles contados al día siguiente de presentada la solicitud.
Derecho de Oposición	Diez (10) días hábiles contados al día siguiente de presentada la solicitud.

Los plazos que correspondan para la respuesta o la atención de los demás derechos, excepto en el caso de derecho de información, pueden ser ampliados una sola vez, y por un plazo igual, como máximo, siempre y cuando las circunstancias lo justifiquen. Ello, debe comunicarse al titular del dato personal dentro del plazo que se pretenda ampliar, asimismo, se deberán tomar en cuenta las características, naturaleza y particularidades de cada procedimiento.

7.9. Respuesta a solicitud:

7.9.1. El/la titular o responsable del tratamiento de datos personales pondrá en conocimiento del Oficial de Datos Personales de la Defensoría del Pueblo la solicitud presentada, siendo este último quien atenderá la solicitud y efectuará las coordinaciones con las dependencias de la entidad para la atención de la misma.

Firmado digitalmente por: RODRIGUEZ LUJAN Rina Karen FAU 20304117142 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/03/2025 16:05:37

7.9.2. En el caso que la información contenida en la solicitud sea insuficiente para su atención, el titular o el responsable del tratamiento puede requerir dentro de los siete (7) días siguientes de recibida la solicitud, información o documentación adicional al titular de los datos personales para atenderla. El solicitante tendrá el plazo de diez (10) días hábiles para subsanar la solicitud, caso contrario, se tendrá como no presentada.

7.9.3. El titular o responsable del tratamiento de datos personales elabora el proyecto de carta de respuesta a la solicitud presentada, previa coordinación con el Oficial de Datos Personales. Posteriormente, el Oficial de Datos Personales procede a su notificación de forma personal o por correo electrónico, según lo consignado en el ANEXO n° 01: "Formato de solicitud de Derechos ARCO y Derecho de Información - Ley n° 29733".

7.9.4. El titular o responsable del tratamiento de datos personales puede denegar el ejercicio de los derechos de acceso, supresión y oposición, previa coordinación con el Oficial de Datos Personales, por razones fundadas en la protección de derechos e intereses de terceros o cuando ello pueda obstaculizar actuaciones judiciales o administrativas en curso vinculadas a la investigación sobre el cumplimiento de obligaciones tributarias o previsionales, a las investigaciones penales sobre la comisión de faltas o delitos, al desarrollo de funciones de control de la salud y del medio ambiente, a la verificación de infracciones administrativas, o cuando así lo disponga la Ley n° 29733.

7.9.5. Si el titular o responsable del tratamiento de datos personales emiten una respuesta insatisfactoria, deniegan la solicitud o no la responden en los plazos establecidos, el titular de Datos Personales puede solicitar el inicio de un procedimiento trilateral de tutela ante la Dirección de Protección de Datos Personales (DPDP), quien resuelve en primera instancia.

Si el titular del dato no está de acuerdo con la decisión de la DPDP, podrá interponer ante la Dirección de Protección de Datos Personales (DPDP) un recurso de apelación, para que este sea elevado a la Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, quien resolverá en segunda instancia. La decisión de la Dirección General agota la vía administrativa.

VIII. ANEXO

8.1. Anexo N° 01: Formato de solicitud de Derechos ARCO y Derecho de Información - Ley N° 29733.

Firmado digitalmente por: RODRIGUEZ LUJAN Rina Karen FAU 20304117142 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/03/2025 16:05:37

ANEXO N° 01: Formato de Solicitud de Derechos Arco y Derecho de Información - Ley N° 29733

Fecha de presentación

I. TITULAR DE LOS DATOS PERSONALES:

Apellidos y Nombres:	D.N.I. o C.E. o Pasaporte:
Representante o apoderado (1)	D.N.I. o C.E. o Pasaporte:

Solicito que todo acto administrativo derivado del presente procedimiento se notifique a:

- ☐ Presencial: _____
- ☐ Correo electrónico: _____

II. TIPO DE SOLICITUD

Seleccione el tipo de solicitud a realizar:

- ☐ Acceso (acceder a sus datos personales) - Plazo de respuesta: 20 días
- ☐ Rectificación (rectificar, actualizar o incluir sus datos personales) - Plazo de respuesta: 10 días
- ☐ Cancelación (supresión o cancelación de sus datos personales) - Plazo de respuesta: 10 días
- ☐ Oposición (oponerse al tratamiento de sus datos personales) - Plazo de respuesta: 10 días
- ☐ Información (recibir información sobre el tratamiento que se realiza) - Plazo de respuesta: 8 días

III. DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD

Breve descripción(*)

_____

_____

_____

(Si se necesita más espacio puede utilizar hojas adicionales)

En virtud de lo señalado, **SOLICITO**, conforme a lo establecido a la Ley N°29733, Ley de Protección de Dato Personales, y su Reglamento se atienda mi solicitud.

_____ Firma del/la solicitante	Huell dactilar del/la solicitante

Defensoria del Pueblo informa que los datos personales proporcionados mediante este documento, serán objeto de tratamiento con la finalidad de atender la presente solicitud, en cumplimiento de normas legales, por nuestro canal de atención; para cualquier información adicional, puede revisar nuestra política de privacidad que figura en la página web de la entidad: www.defensoria.gob.pe o comunicarse a este correo electrónico: lsotelo@defensoria.gob.pe

NOTAS

1) Llenar solo en caso el/la solicitante sea el/la representante legal del titular de los datos personales.

(*) Obligatorio.